



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 055, de 10 de marzo de 1976, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, domiciliado en la provincia de Cotopaxi;

QUE, es potestad de este Ministerio aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a los Centros Agrícolas del país;

QUE, en Asambleas Generales, realizadas en los días 31 de enero y 14 de febrero del 2004, conoció, discutió y aprobó las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, con relación a lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXX,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, cuyo tenor será el siguiente:

#### **"ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LATACUNGA**

##### **DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** El Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, domiciliado en la ciudad de Latacunga, se rige por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios y sus reformas, de conformidad con las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el Estatuto y Reglamento Interno y las que se expidan para el mejor funcionamiento de la Entidad.

**Art. 2.-** El Centro Agrícola tiene una duración indefinida; y su disolución tendrá lugar en los casos y modos que la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores contempla. Los bienes del Centro, en caso de disolución, se transferirán a la Asociación de agricultores o ganaderos del Cantón de acuerdo a la decisión que se adopte a ese respecto

**Art. 3.-** El Centro Agrícola cantonal de Latacunga, es una corporación de derecho privado y por consiguiente, con patrimonio y bienes propios, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representado judicial y extrajudicialmente.

##### **DE LOS FINES**

**Art. 4.- Son funciones y facultades del Centro las siguientes:**

- a) Defender los intereses del sector agropecuario y de sus afiliados;
- b) Impulsar las actividades agropecuarias, y agroindustriales, de exportación y comercialización de sus afiliados;
- c) Procurar la organización y explotación agropecuaria eficiente entre sus afiliados;
- d) Facilitar a sus miembros la cédula de Agricultor, emitida por la Cámara de Agricultura de la Primera Zona;



- e) Instalar Direcciones Administrativas de Capacitación, proyectos, mecanización, comercio exterior, ferias, almacén de insumos, al servicio de sus afiliados;
- f) Propiciar el entendimiento con las demás ramas de la producción y empresa privada, colaborar y coordinar sus actividades con los demás sectores y entidades afines con miras al estudio y solución de los problemas atinentes al ramo;
- g) Integrar la Asamblea de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, a través de su Presidente, de conformidad con la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios e igualmente con respecto a la Cámara Provincial de Cotopaxi;
- h) Fomentar la realización de ferias y eventos agropecuarios;
- i) Organizar servicios, direcciones y departamentos técnicos que faciliten un mejor cumplimiento de las actividades del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, manteniendo estadísticas de la producción agropecuaria; y,
- j) Las demás actividades que acordaren; la Asamblea General del Centro, el Directorio o los demás organismos en orden al cumplimiento de sus fines específicos y defensa de sus afiliados

### DE LOS AFILIADOS

**Art. 5 -** Son Miembros del Centro Agrícola los productores agropecuarios, propietarios de predios rústicos, sean estos personas naturales o jurídicas, así como quienes sin ser propietarios tuvieren a su cargo la explotación del predio en virtud de contrato de arrendamiento.

**Art. 6.-** La Cédula de Agricultor es el único comprobante para justificar la calidad de productor agropecuario o agricultor o ganadero.

Esta cédula es emitida por la Cámara de Agricultura de la Primera Zona, y entregada por el Centro Agrícola; acreditará al afiliado ante las Dependencias del Estado, Municipalidades, el Banco Nacional de Fomento y en general ante las Instituciones Financieras privadas.

**Art. 7.-** La Cédula de Agricultor durará un año, y se entregará al afiliado previo el pago de la contribución obligatoria equivalente al dos por mil del valor catastral comercial del inmueble destinado a la producción agropecuaria o agroindustrial.

**Art. 8.- Son atribuciones y derechos de los afiliados:**

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales de los Miembros del Centro. Elegir y ser elegidos para las funciones y dignidades previstas en el presente estatuto;
- b) Gozar de los derechos y beneficios que la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios considera para los afiliados;
- c) Aprovechar de los servicios que otorgue el Centro a sus miembros y demandar de éste la protección y defensa de sus intereses y actividades específicas;
- d) Integrar las comisiones para las cuales la Asamblea le designe y, en general, cumplir las resoluciones que emanen de este organismo, del directorio y de la Presidencia;
- e) Asistir obligatoriamente a las Asambleas y satisfacer cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por esta;
- f) El afiliado tiene la obligación de asistir a cinco Asambleas Ordinarias seguidas, para tener derecho a ser elegido para las funciones y dignidades previstas en el presente estatuto; y,
- g) Para tener derecho a elegir y ser elegido, participar con voz y voto en las Asambleas del Centro Agrícola, los afiliados deberán tener la Cédula de agricultor por lo menos cinco años consecutivos a la fecha de la elección.

**Art. 9.-** La condición de afiliado se pierde por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, pérdida de los derechos de ciudadanía y/o insolvencia, el incumplimiento de este Estatuto así como por faltas graves y reiteradas, debidamente calificadas por el Directorio. No habrá devolución de aportaciones.



## DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 10.-** El Centro Agrícola se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 11 .-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y a ella le comete determinar los planes y funcionamiento de la Entidad

**Art. 12.-** La Asamblea está compuesta de los afiliados que, de conformidad a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios y Estatuto, se hallan en capacidad de asistir a ella con voz y voto, y que tengan la Cédula de Agricultor vigente, en forma inmediata con voz y voto, 2 años para elegir y 5 años consecutivos para ser elegido.

Los afiliados concurrirán a las Asambleas Generales, personalmente o a través de un mandatario con poder notarial. Ningún participante en la Asamblea podrá ostentar más de una representación.

**Art. 13.-** Las Asambleas Generales serán: **Ordinarias y Extraordinarias.** Las Ordinarias se reunirán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario, y las Extraordinarias cuando fueren convocadas por el Presidente, el Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los afiliados.

**Art. 14.-** Las convocatorias se realizarán por la prensa, por circulares o por cualquier otro medio de difusión o propaganda, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión expresándose el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**Art. 15.-** En la primera convocatoria el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno del número de afiliados del Centro Agrícola. Si no hubiere el número de miembros presentes, podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar ocho días más tarde con el número de miembros presentes.

**Art. 16.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, es decir la mitas más uno de los miembros concurrentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Las reconsideraciones se propondrán y discutirán en la misma sesión, con el voto conforme del sesenta por ciento de los concurrentes

**Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea:**

- a) Elegir a los vocales Principales del Directorio y a sus respectivos Suplentes, anualmente y en forma alternada minorías y mayorías (dos y tres vocales, respectivamente), y removerlos por causas justas;.
- b) Fijar anualmente la cuota o contribución ordinaria de los afiliados; de acuerdo a la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios; las extraordinarias en los casos que estimare conveniente;
- c) Conocer, discutir y aprobar los informes que anualmente presente el Directorio, para el año correspondiente;
- d) Conocer, discutir y aprobar las proposiciones que hiciere: El Directorio, la Presidencia o cualquiera de los miembros;
- e) Cumplir con las atribuciones y ejercer los derechos que le asigne el Reglamento interno del Centro;
- f) Conocer, discutir y aprobar los informes que presenten anualmente, o cuando se solicite, de los diferentes órganos de administración del Centro;
- g) Interpretar el presente Estatuto con carácter generalmente obligatorio;



- h)** Establecer los servicios que estimare conveniente, en beneficio de los afiliados, y los servicios que contempla la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios, el presente Estatuto y los Reglamentos del Centro;
- i)** Autorizar al Directorio para realizar gastos, egresos ordinarios y extraordinarios, superiores a las trescientas remuneraciones básicas; y,
- j)** Reformar el presente Estatuto, para cuyo efecto deberán conocer y tratar el Proyecto de Reformas en dos reuniones en fechas diferentes para la aprobación de la Reforma al Estatuto, se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para el Centro.

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 18.-** El Directorio de la Asociación se integrará de la siguiente manera:

- a)** El Presidente;
- b)** El Vicepresidente;
- c)** La Comisión Ejecutiva;
- d)** El Comité Consultivo; y,
- e)** El Presidente Ejecutivo.

**Art. 19.-** El Directorio está compuesto por cinco Vocales Principales y sus respectivos Suplentes designados por la Asamblea, los mismos que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período, de acuerdo con la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios:.

- a)** El Directorio se renovará anualmente en forma parcial y alternada minorías y mayorías (dos vocales un año y tres vocales el año siguiente).
- b)** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de tres de los vocales. Las convocatorias serán hechas por la Secretaria por orden del Presidente. El quórum para las sesiones será de tres vocales a lo menos, y las decisiones se adoptarán con el voto de la simple mayoría de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.
- c)** Luego de las elecciones y en un plazo no mayor de ocho días, los vocales del directorio electos deberán realizar su primera sesión en el cual se elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
- d)** Los vocales concurrirán a las sesiones de Directorio personalmente, en caso de ausencia definitiva el Directorio se complementará en orden de su elección, y una vez agotadas todas las suplencias se designará el cargo vacante por consenso del Directorio. Los miembros del Directorio y los dignatarios durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de transcurrido por lo menos un periodo.

**Art. 20.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a)** Elegir de entre sus Miembros Presidente y Vicepresidente;
- b)** Designar Comisiones Permanentes y ocasionales que sean necesarias;
- c)** Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto anual del Centro;
- d)** Autorizar gastos, egresos ordinarios y extraordinarios, hasta doscientas remuneraciones básicas;
- e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General;
- f)** Conocer y aprobar las cuentas y gastos de la Entidad;
- g)** Mantener estrecha vinculación con los organismos gremiales similares dentro y fuera del País;
- h)** Orientar las labores del Centro y de los afiliados, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas;
- i)** Conocer y aprobar el Reglamento Interno que regirá la buena marcha del Centro, y reformarlos de acuerdo a las necesidades;
- j)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que los asigne el Reglamento Interno de la Entidad;



- k) Declarar cesante a un vocal principal por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias seguidas, principal izar al Suplente y nombrar a la persona que completará el número de suplentes;
- l) Designar al Presidente Ejecutivo;
- m) f) Delegar al Presidente Ejecutivo la ejecución de actos, contratos y proyectos que estimaren conveniente;
- n) Conocer, autorizar y aprobar las cuentas y gastos que realice la Presidencia Ejecutiva;
- o) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para un mejor funcionamiento del Centro agrícola; y,
- p) Recibir y aprobar el informe de las comisiones de las actividades a ellas encomendadas.

### **DEL COMITÉ CONSULTIVO**

**Art. 21 .-** El Comité Consultivo estará compuesto por los Ex Presidentes del Directorio del Centro Agrícola Cantonal, se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Centro quien lo Presidirá. Sus miembros podrá participar con voz en las Sesiones de Directorio.

### **DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Art. 22.-** Para ser Presidente se requiere haber estado afiliado al menos cinco años al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

**Art. 23.-** El Presidente elegido en la forma prevista en el Estatuto, es el Representante Legal del Centro Agrícola, para todo acto, contrato, asunto judicial y extrajudicial en el que intervenga y/o interese al organismo.

El Presidente durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

**Art. 24 .-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legalmente al Centro Agrícola Cantonal;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva y del Comité Consultivo;
- c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de estos organismos;
- d) Autorizar los gastos, inversiones, actos y contratos cuya cuantía esté comprendida hasta cien remuneraciones básicas;
- e) Suscribir juntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de la asamblea, del Directorio, Comisión ejecutiva y la correspondencia oficial de la Entidad;
- f) Concurrir y representar al Centro en las Asambleas Generales de las Cámaras de Agricultura Provincial y de la Primera Zona, integrando estos organismos con los derechos y obligaciones que la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios y el Estatuto de la Cámara de Agricultura, contemplan para el caso, concurrencia que puede ser por medio de un Delegado;
- g) Contratar la fiscalización, cuando el Directorio o la Comisión Ejecutiva lo solicite de los almacenes y servicios que estableciere el Centro;
- h) Contratar a los funcionarios y empleados del Centro o Delegar al Presidente Ejecutivo para los asuntos administrativos;
- i) Preparar las agendas para las reuniones de Directorio y del Comité Consultivo o Comisión Consultiva;
- j) Presentar a la Asamblea General a nombre del Directorio, el informe anual, acerca de las actividades del Centro;
- k) Dirigir la gestión política, las relaciones públicas del Centro y hacer declaraciones a nombre de la misma dentro de los lineamientos fijados por la Asamblea, el Directorio, la comisión Ejecutiva, el Comité Consultivo y las Comisiones, procurando la defensa de la clase agropecuaria;
- l) Delegar al Presidente Ejecutivo la Representación del Centro, en todo acto o contrato que no pudiera asistir personalmente, así como delegar la implementación de temas y proyectos específicos del Centro; y,



**m)** Las demás que le correspondan según el Estatuto.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.-** Para ser Vicepresidente se requiere haber estado al menos cinco años afiliado al Centro y estar en ejercicio de la actividad agropecuaria.

**Art. 26.-** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo del titular, con todas las atribuciones y derechos que la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores Agropecuarios y el Estatuto confieren.

### **DE LOS VOCALES DE EL DIRECTORIO**

**Art. 27.-** Para ser elegidos Vocales del Directorio se requiere estar afiliado al Centro en ejercicio comprobado en la actividad agropecuaria y tener la Cédula de agricultor vigente por cinco años.

**Art. 28.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a)** Asistir obligatoriamente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio;
- b)** Integrar las Comisiones permanentes y cumplir las ocasionales, para las cuales el Directorio les designare; y,
- c)** En general colaborar con el Presidente y demás vocales a la gestión administrativa y buen gobierno del Centro.

**Art. 29.-** Los Vocales Suplentes actuarán en el caso de impedimento temporal o definitivo de los principales, sin perjuicio de poder concurrir a todas las sesiones, con voz pero sin voto.

### **DE LA COMISION EJECUTIVA**

**Art. 30.-** El Directorio establecerá anualmente las siguientes comisiones permanentes, integradas por miembros del Centro.

- a)** Comisión de Finanzas; y,
- b)** Las demás que decidiere integrar.

**Art. 31.-** La Comisión de finanzas estará integrada por el Vicepresidente del Centro, quien la presidirá; y por dos miembros.

**Art. 32.-** Corresponde a la Comisión de finanzas.

- a)** Formular la pro forma del presupuesto anual del Centro y someterla al Directorio hasta el 15 de diciembre del año anterior al ejercicio económico que corresponda;
- b)** Controlar el movimiento de ingresos y egresos del Centro y someter a conocimiento del directorio un estado general de la situación económica y financiera de la Institución, en los meses de enero y julio de cada año;
- c)** Sugerir al Directorio Auditoría o Fiscalización, cuando considere necesario; y,
- d)** Cumplir las demás funciones, afines a su función que le encargue el Directorio y la Presidencia del Centro.

**Art. 33.-** El Directorio podrá conformar comisiones especiales para el estudio de asuntos específicos o de carácter técnico.

**Art. 34.-** Las comisiones conocerán de los asuntos que los sometiére el Directorio o el Presidente y su función se limitará a presentar sugerencias o recomendaciones a los organismos directivos y ejecutivos de la Institución, pero en ningún caso tendrán facultades de decisión.

**Art. 35.-** Las Comisiones Permanentes y/o ocasionales funcionarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno del Centro.



## DE LA COMISION EJECUTIVA

**Art. 36.-** La Comisión Ejecutiva del Centro, estará compuesta por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y dos Miembros del Directorio y tres ex-Presidentes, la presidirá el Presidente del Directorio y en caso de ausencia lo reemplazará el Vicepresidente. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario y tendrá voz informativa.

**Art. 37.-** La Comisión ejecutiva sesionará Ordinaria y Extraordinariamente cuando se estime conveniente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente del directorio o el Vicepresidente por disposición del Presidente del Directorio, se reunirá con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros y adoptará las resoluciones por simple mayoría de votos.

En la comisión ejecutiva a falta del Presidente ejecutivo del centro, que es el Secretario, actuará un director Departamental.

**Art. 38.- Las atribuciones y deberes son:**

- a) Controlar y supervisar el manejo del presupuesto aprobado por el Directorio;
- b) Proponer mecanismos de control y fiscalización de los diferentes departamentos de servicio que tiene el Centro, como son asuntos de ferias, mecanización, almacén, capacitación, de proyectos, y otras que se creen y estén en funcionamiento;
- c) Analizar los asuntos gremiales y de interés general para el sector agropecuario y ponerlos a consideración del Directorio;
- d) Conocer los asuntos relativos a la actividad interna del Centro y de la política de la Entidad en sus relaciones con el sector público y privado y poner en conocimiento del Directorio las recomendaciones o resoluciones adoptadas; y,
- e) Las demás atribuciones que le abarque el presente Estatuto y el Reglamento Interno del Centro.

## DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

**Art. 39.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período de un año y será funcionario de libre remoción. Esta designación deberá recaer en una persona que no sea miembro del Directorio.

Cuando se diere la renovación parcial de los Miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo deberá ser o no ratificado en sus funciones por el Directorio con la mitad más uno de los votos.

El Presidente Ejecutivo no tendrá relación de dependencia con el Centro, su relación se regirá por el derecho común. El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, regulará los honorarios.

El Presidente Ejecutivo, será un técnico, que conozca de ferias, comercio, proyectos, computación, mecanización y promoción, relacionada a la rama agrícola (si fuere posible).

**Art. 40.-** El Presidente Ejecutivo desempeñará sus funciones a tiempo completo. No podrá trabajar o ejercer cualquier actividad que pueda interferir con el cumplimiento de sus obligaciones.

El Presidente Ejecutivo no podrá delegar en forma permanente sus atribuciones parcial o totalmente, pero si podrá ser representado en forma ocasional por los Directores del Centro que él designe para ciertos actos o gestiones cuando las circunstancias lo requieran. En caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio, el mismo que le subrogará con todos los derechos y obligaciones.

**Art. 41.- Son funciones del Presidente Ejecutivo:**

- a) El Presidente Ejecutivo por delegación del directorio a través del Presidente, tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Centro para la



- contratación de personal y más asuntos de la administración interna de la misma. Representará también al Centro en aquellos actos, contratos y proyectos en los que recibiere la delegación expresa del Presidente del Directorio;
- b) Dirigir la gestión administrativa, técnica y financiera del Centro;
  - c) Poner en consideración del Presidente, del Directorio el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Entidad, para su aprobación por el Directorio y la Comisión Ejecutiva;
  - d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de su Presidente y de la Comisión Ejecutiva;
  - e) En las sesiones de la Asamblea General y de Directorio actuará como Secretario, sin embargo podrá designar un Prosecretario, quien siempre será un Director del Centro cuando lo estime conveniente podrá actuar también, en los mismos términos como secretario de las Comisiones. En estas reuniones tendrá solamente voz informativa;
  - f) Nombrar y contratar al personal del Centro y llenar las vacantes cuando fuere necesario, en coordinación con el Presidente del Directorio;
  - g) Presentar a consideración del directorio del Centro, la creación o supresión de departamentos y cargos, de conformidad con las necesidades de la Entidad;
  - h) Proponer anualmente al Directorio los proyectos de escalas de sueldos y salarios;
  - i) Celebrar contratos a nombre del Centro y comprometerle en obligaciones económicas hasta por los montos y en las materias autorizadas anualmente por el directorio;
  - j) Cuidar de que los gastos e inversiones del Centro se realicen precautelando los intereses institucionales y de acuerdo a las normas legales y estatutarias que rigen al gremio;
  - k) Emitir en coordinación con el Presidente del directorio declaraciones públicas a nombre y representación del Centro dentro de los lineamientos y políticas emitidas por el directorio y/o Comisión Ejecutiva;
  - l) Dirigir y administrar las Direcciones del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga dentro de los proyectos, de capacitación, realización de ferias, y almacén de insumos, etc.;
  - m) Efectuar las convocatorias a la Asamblea General, al directorio, Comisión Ejecutiva y a las Comisiones;
  - n) Asistir a las reuniones con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondientes actas, juntamente con el Presidente;
  - o) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, de las reuniones del Directorio, del comité Consultivo, de la comisión Ejecutiva y de cualquier otra;
  - p) Despachar la correspondencia de la Entidad;
  - q) Otorgar, de acuerdo a los Estatutos, la cédula de agricultor;
  - r) Llevar, bajo su estricta responsabilidad, el Registro de los Afiliados y conferir las copias y certificaciones que se le demanden;
  - s) Cumplir las resoluciones de la Presidencia, del directorio, Comisión Ejecutiva, y de las comisiones permanentes y ocasionales;
  - t) Formular las liquidaciones para la recaudación de aporte, por concepto de cédula de Agricultor;
  - u) Gestionar ante la Ilustre Municipalidad la recaudación de los tributos a los cuales tiene derecho el Centro Agrícola Cantonal y sus transferencias hacia la Institución;
  - v) Tener a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos del Centro, siendo específicamente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes. Prestará necesariamente la caución que el Directorio fijare; y,
  - w) Las demás que le asigne el Reglamento Interno, el Directorio y la Presidencia.

### **DE LOS BIENES Y FONDOS DEL CENTRO**

#### **Art. 42.- Son bienes del Centro:**

- a) Los muebles e inmuebles, acciones, etc., que forman actualmente parte del inventario de la Entidad; y,
- b) Los demás que adquiriere a cualquier título.

#### **Art. 43.- Son rentas del Centro:**

- c) Las provenientes de los bienes patrimoniales;



- d) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisficieren los afiliados, aprobadas por la asamblea general; y,
- e) Las demás que percibiére por servicios asignaciones o contribuciones de cualquier tipo.

**Art. 44.-** El movimiento económico del Centro se realizará a través del presupuesto anual, aprobado por el Directorio y en el que constará obligatoriamente las contribuciones que según Ley, deben satisfacer los Centros para el sostenimiento de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y de la Cámara Provincial de Cotopaxi.

- a) La Administración general y la disposición de bienes y haberes patrimoniales del Centro agrícola Cantonal de Latacunga, correspondan a la Asamblea General conforme a las disposiciones y relación del presente Estatuto y los reglamentos internos; y,
- b) Durante la existencia del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, los bienes de cualquier clase que figuren de sus activos son de su exclusiva propiedad y en consecuencia sus obligaciones con terceros, no obligan en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, salvo disposición legal o estipulación en contrario. Los bienes del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, no pueden ser embargados, donados, transferidos, enajenados, con excepción si es para mejorar el bienestar del Centro, para esto se contará con la aprobación de la Asamblea General, en la que participarán únicamente los socios que han asistido por lo menos a cinco Asambleas Ordinarias consecutivas, y haber obtenido durante cinco años consecutivos la Cédula de Agricultor.

#### DISPOSICIONES GENERALES

- a) **Crear el Comité de Damas del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga**, en forma permanente, con la participación de los socios activos.

Las dignidades de ésta Institución recaerá en las cónyuges de los dignatarios que estén al frente de la Institución por el período correspondiente.

El Comité de Damas se regirá por su Reglamento, a la vez que se encargará del desarrollo, cuidado y conservación de la Escuela Centro Agrícola de Latacunga, así como de obras de beneficio social para los socios del Centro Agrícola.

De los eventos feriales, artísticos, taurinos, etc, que realice el Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, se destinará el dos por ciento (2%) de la utilidad al Comité de Damas.

- b) **Se crea la Escuela Taurina "San Isidro Labrador"**, bajo la responsabilidad del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga: la Escuela Taurina se regirá por su propio Reglamento.

La Escuela Taurina estará administrada y súper vigilada por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga o su Delegado, el Presidente Ejecutivo y el Director de la Escuela.

El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga a través de su Presidente se encargará de organizar, realizar, arrendar, la Plaza de Toros, dirigido siempre a crear la afición taurina y cuidar el prestigio de la Plaza de Toros "San Isidro Labrador".

Para el mejor funcionamiento de la Escuela Taurina "San Isidro Labrador", de las ferias taurinos se destinará el veinte por ciento (20%) de la utilidad, y, de los arriendos que genere la plaza por eventos taurinos el cinco por ciento (5%).

Los fondos de la Escuela Taurina serán administrados en cuenta especial por el Centro Agrícola Cantonal de Latacunga.



*El Directorio de la Escuela Taurina se encargará en realizar la Ordenanza Taurina y coordinar con el Ilustre Municipio del Cantón Latacunga, para su mejor desenvolvimiento legal de las ferias taurinas.*

**Art. 45.-** *El presente Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General de afiliados, adoptada en dos sesiones.*

**Art. 46.-** *La Asamblea General, en igual forma, resolverá los casos de duda o los casos no contemplados en el presente Estatuto.*

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva el Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

05 ENE. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

## **REFORMAS AL ESTATUTO DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE LATACUNGA**

Art. 1.- En inciso primero del Art.1 en vez de: “es persona jurídica”, se dirá: “es una corporación....”.

Además se incluirá el inciso segundo el mismo que dirá: “El Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, se rige por la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura, Asociación de Productores y sus reformas, con normas del título XIX del libro primero del código Civil, las de este Estatuto y Reglamentos Internos que se expidan para el mejor funcionamiento de la Entidad.

### **FINES**

Art. 2.- Al Art. 2, el literal e), refórmese: Instalar Direcciones Administrativas de: capacitación, proyectos, mecanización, comercio exterior, ferias, almacén de insumos, al servicio de sus afiliados

Además agréguese los literales h,e,i, los mismos que dirán:

- h) Fomentar la realización de ferias y eventos agropecuarios.
- i) Organizar servicios, direcciones y departamentos técnicos que faciliten un mejor cumplimiento de las actividades del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, manteniendo estadísticas de la producción agropecuaria.

El texto del literal h que consta en el Art. 2 será el literal j.

### **ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Art. 3.- En el Art. 8 se incluirán los literales: f y g, que dirán:

- f) El afiliado tiene la obligación de asistir a cinco Asambleas Ordinarias seguidas, para tener derecho a ser elegido para las funciones y dignidades previstas en el presente Estatuto.
- g) Para tener derechos a elegir y ser elegido, participar con voz y voto en las Asambleas del Centro Agrícola, los afiliados deberán tener la cédula de agricultor por lo menos cinco años consecutivos, a la fecha de la elección.

### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

Art. 4.- En el Art. 10 dirá: “El Centro Agrícola se gobierna por la Asamblea General, el directorio, el Presidente del Directorio, el Vicepresidente, la Comisión Ejecutiva, el Comité Consultivo, el Presidente Ejecutivo, las Comisiones.

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 5.- Al final del inciso primero del Art. 12, agréguese los términos: “en forma inmediata con voz y voto, 2 años para elegir y 5 años consecutivos para ser elegido”.

## **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA**

Art. 6.- En el Art. 17 refórmese el literal i, además agréguese el literal k, los mismos que dirán:

- i) Autorizar al directorio para realizar gastos, egresos ordinarios y extraordinarios, superiores a las trescientas remuneraciones básicas.
- k) Reformar el presente Estatuto, para cuyo efecto deberán conocer y tratar el proyecto de reformas en dos reuniones en fechas diferentes para la aprobación de la reforma del Estatuto se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Centro.

## **DEL DIRECTORIO**

Art. 7.- En Art.18, agréguese un inciso que dirá:

Luego de las elecciones y en un plazo no mayor a los ocho días, los vocales del Directorio electos deberán realizar su primera sesión, en la cual se elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.

Los vocales concurrirán a las sesiones de Directorio personalmente, en caso de ausencia definitiva el Directorio se complementaría en orden de su elección, y una vez agotadas todas las suplencias se designará el cargo vacante por consenso del Directorio. Los miembros del Directorio y los dignatarios, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser elegidos si no después de transcurrido por lo menos un período.

## **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

Art. 8.- En el art. 19, en el literal b, suprimase los términos: “secretario, tesorero y”.

En el literal d) del Art. 19, sustitúyase los términos: “hasta mil salarios mínimos vitales generales”, por: “hasta doscientas remuneraciones básicas”.

Al final del literal k), agréguese los siguientes literales:

L) Designar al Presidente Ejecutivo.

f) Delegar al Presidente Ejecutivo la ejecución de actos, contratos y proyectos que estimaren conveniente.

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

- g) Conocer, autorizar y aprobar las cuentas y gastos que realice la Presidencia Ejecutiva.
- h) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para un mejor funcionamiento del Centro agrícola.
- i) Recibir y aprobar el informe de las comisiones de las actividades a ellas encomendadas.

## **DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Art. 9.- En el Art. 21, sustitúyase la palabra “dos” por “cinco”.

Art. 10.- En el Art. 23, refórmese lo siguiente:

En literal b)), agréguese después de Directorio los términos “Comisión ejecutiva”.

En literal d) sustitúyase los términos “cien salarios mínimos vitales generales”, por cien remuneraciones básicas”.

En el literal e), sustitúyase la palabra “Secretario”, por, “Presidente Ejecutivo”, en el mismo literal, después de la palabra “Directorio”, agréguese la “Comisión Ejecutiva”.

En el literal g), después de la palabra “Directorio”, agréguese, “o la Comisión ejecutiva”.

En el literal h), luego de “Centro”, agréguese “o delegar al Presidente Ejecutivo para los asuntos administrativos”.

En el literal i), agréguese luego de consultivo, la frase “Comisión Consultiva”.

Agréguese los siguientes literales en el Art. 27.

El literal k), pasa a ser el literal m), de la siguiente manera:

k) Dirigir la gestión política, las relaciones públicas del Centro y hacer declaraciones a nombre de la misma dentro de los lineamientos fijados por la Asamblea, el Directorio, la Comisión Ejecutiva, el Comité consultivo y las Comisiones, procurando la defensa de la clase agropecuaria.

l) Delegar al Presidente Ejecutivo la representación del Centro, en todo acto o contrato que no pudiera asistir personalmente, así como delegar la implementación de temas y proyectos específicos del Centro.

## **DE EL VICEPRESIDENTE**

Art. 11.- En el Art. 24, sustitúyase “dos” por “cinco”.

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

## **DE LOS VOCALES DE EL DIRECTORIO**

Art. 12.- En el Art. 26 agréguese en la parte última por “cinco años”.

## **DE LA COMISION EJECUTIVA**

Art. 13.- A continuación del Art. 34, agréguese los siguientes artículos innumerados, bajo el título de la Comisión Ejecutiva.

## **DE LA COMISION EJECUTIVA**

Art. La comisión Ejecutiva del centro, estará compuesta por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y dos Miembros del Directorio y tres ex - Presidentes, la presidirá el Presidente del Directorio y en caso de ausencia lo reemplazará el Vicepresidente. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario y tendrá voz informativa.

Art. La Comisión ejecutiva sesionará Ordinaria y Extraordinariamente cuando se estime conveniente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente del directorio o el Vicepresidente por disposición del Presidente del Directorio, se reunirá con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros y adoptará las resoluciones por simple mayoría de votos.

En la comisión ejecutiva a falta del Presidente ejecutivo del centro, que es el Secretario, actuará un director Departamental.

Art. Las atribuciones y deberes son:

- a) Controlar y supervisar el manejo del presupuesto aprobado por el Directorio.
- b) Proponer mecanismos de control y fiscalización de los diferentes departamentos de servicio que tiene el Centro, como son asuntos de ferias, mecanización, almacén, capacitación, de proyectos, y otras que se creen y estén en funcionamiento.
- c) Analizar los asuntos gremiales y de interés general para el sector agropecuario y ponerlos a consideración del Directorio.
- d) Conocer los asuntos relativos a la actividad interna del Centro y de la política de la Entidad en sus relaciones con el sector público y privado y poner en conocimiento del Directorio las recomendaciones o resoluciones adoptadas.
- e) Las demás atribuciones que le abarque los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos del Centro.

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

## **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

Art. El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período de un año y será funcionario de libre remoción. Esta designación deberá recaer en una persona que no sea miembro del Directorio.

Cuando se diere la renovación parcial de los Miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo deberá ser o no ratificado en sus funciones por el Directorio con la mitad más uno de los votos.

El Presidente Ejecutivo no tendrá relación de dependencia con el Centro, su relación se regirá por el derecho común. El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, regulará los honorarios.

El Presidente Ejecutivo, será un técnico, que conozca de ferias, comercio, proyectos, computación, mecanización y promoción, relacionada a la rama agrícola (si fuere posible).

Art. El Presidente Ejecutivo desempeñará sus funciones a tiempo completo. No podrá trabajar o ejercer cualquier actividad que pueda interferir con el cumplimiento de sus obligaciones.

El Presidente Ejecutivo no podrá delegar en forma permanente sus atribuciones parcial o totalmente, pero si podrá ser representado en forma ocasional por los Directores del Centro que él designe para ciertos actos o gestiones cuando las circunstancias lo requieran. En caso de falta temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio, el mismo que le subrogará con todos los derechos y obligaciones.

Art. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) El Presidente Ejecutivo por delegación del directorio a través del Presidente, tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Centro para la contratación de personal y más asuntos de la administración interna de la misma. Representará también al Centro en aquellos actos, contratos y proyectos en los que recibiere la delegación expresa del Presidente del Directorio.
- b) Dirigir la gestión administrativa, técnica y financiera del Centro.
- c) Poner en consideración del Presidente, del Directorio el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Entidad, para su aprobación por el Directorio y la Comisión Ejecutiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de su Presidente y de la Comisión Ejecutiva.
- e) En las sesiones de la Asamblea General y de Directorio actuará como Secretario, sin embargo podrá designar un Prosecretario, quien siempre será un Director del Centro cuando lo estime conveniente podrá actuar también,

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

en los mismos términos como secretario de las Comisiones. En estas reuniones tendrá solamente voz informativa.

- f) Nombrar y contratar al personal del Centro y llenar las vacantes cuando fuere necesario, en coordinación con el Presidente del Directorio.
- g) Presentar a consideración del directorio del Centro, la creación o supresión de departamentos y cargos, de conformidad con las necesidades de la Entidad.
- h) Proponer anualmente al Directorio los proyectos de escalas de sueldos y salarios;
- i) Celebrar contratos a nombre del Centro y comprometerle en obligaciones económicas hasta por los montos y en las materias autorizadas anualmente por el directorio.
- j) Cuidar de que los gastos e inversiones del Centro se realicen precautelando los intereses institucionales y de acuerdo a las normas legales y estatutarias que rigen al gremio.
- k) Emitir en coordinación con el Presidente del directorio declaraciones públicas a nombre y representación del Centro dentro de los lineamientos y políticas emitidas por el directorio y/o Comisión Ejecutiva.
- l) Dirigir y administrar las Direcciones del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga dentro de los proyectos, de capacitación, realización de ferias, y almacén de insumos, etc.
- m) Efectuar las convocatorias a la Asamblea General, al directorio, Comisión Ejecutiva y a las Comisiones.
- n) Asistir a las reuniones con voz informativa pero sin voto y suscribir las correspondientes actas, juntamente con el Presidente.
- o) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales, de las reuniones del Directorio, del comité Consultivo, de la comisión Ejecutiva y de cualquier otra.
- p) Despachar la correspondencia de la Entidad.
- q) Otorgar, de acuerdo a los Estatutos, la Cédula de agricultor.
- r) Llevar, bajo su estricta responsabilidad, el Registro de los Afiliados y conferir las copias y certificaciones que se le demanden.
- s) Cumplir las resoluciones de la Presidencia, del directorio, Comisión ejecutiva, y de las comisiones permanentes y ocasionales.

# *Centro Agrícola Cantonal de Latacunga*

- t) Formular las liquidaciones para la recaudación de aporte, por concepto de cédula de Agricultor.
- u) Gestionar ante la Ilustre Municipalidad la recaudación de los tributos a los cuales tiene derecho el Centro agrícola Cantonal y sus transferencias hacia la Institución.
- v) Tener a su cargo el cuidado de los bienes y el manejo de los fondos del Centro, siendo específicamente responsable de la recaudación de dichos fondos y del pago de las obligaciones correspondientes. Prestará necesariamente la caución que el Directorio fijare.
- w) Las demás que le asigne el Reglamento Interno, el Directorio y la Presidencia.

Art. 14.- Suprímase el título del Secretario Tesorero y el Art. 36.

Art. 15.- Después del Art. 38, inclúyase dos incisos más:

La administración General y la disposición de bienes y haberes patrimoniales del Centro agrícola Cantonal de Latacunga, correspondan a la Asamblea General conforme a las disposiciones y relación del presente Estatuto y los reglamentos internos.

Durante la existencia del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, los bienes de cualquier clase que figuren de sus activos son de su exclusiva propiedad y en consecuencia sus obligaciones con terceros, no obligan en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, salvo disposición legal o estipulación en contrario. Los bienes del Centro agrícola Cantonal de Latacunga, no pueden ser embargados, donados, transferidos, enajenados, con excepción si es para mejorar el bienestar del Centro, para esto se contará con la aprobación de la Asamblea General, en la que participarán únicamente los socios que han asistido por lo menos a cinco Asambleas Ordinarias consecutivas, y haber obtenido durante cinco años consecutivos la Cédula de Agricultor.

## **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**1º- Crear el Comité de Damas del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, en forma permanente, con la participación de los socios activos.**

Las dignidades de ésta Institución recaerá en las cónyuges de los dignatarios que estén al frente de la Institución por el período correspondiente.

El Comité de Damas se regirá por su Reglamento, a la vez que se encargará del desarrollo, cuidado y conservación de la Escuela Centro Agrícola de Latacunga, así como de obras de beneficio social para los socios del Centro Agrícola.

De los eventos feriales, artísticos, taurinos, etc, que realice el Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, se destinará el dos por ciento (2%) de la utilidad al Comité de Damas.

**2º- Se crea la Escuela Taurina "San Isidro Labrador", bajo la responsabilidad del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga: la Escuela Taurina se regirá por su propio Reglamento.**

# Centro Agrícola Cantonal de Latacunga

La Escuela Taurina estará administrada y súper vigilada por el Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga o su Delegado, el Presidente Ejecutivo y el Director de la Escuela.

El Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga a través de su Presidente se encargará de organizar, realizar, arrendar, la Plaza de Toros, dirigido siempre a crear la afición taurina y cuidar el prestigio de la Plaza de Toros "San Isidro Labrador".

Para el mejor funcionamiento de la Escuela Taurina "San Isidro Labrador", de las ferias taurinas se destinará el veinte por ciento (20%) de la utilidad, y, de los arriendos que genere la plaza por eventos taurinos el cinco por ciento (5%).

Los fondos de la Escuela Taurina serán administrados en cuenta especial por el Centro Agrícola Cantonal de Latacunga.

El Directorio de la Escuela Taurina se encargará en realizar la Ordenanza Taurina y coordinar con el Ilustre Municipio del Cantón Latacunga, para su mejor desenvolvimiento legal de las ferias taurinas.

Por el presente **CERTIFICO** que las **Reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga** fueron conocidas y aprobadas en las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas los días sábados 31 de enero y 14 de febrero del año 2004, respectivamente.

Latacunga, 10 de Marzo del 2004

  
Srta. Irma E. Santacruz Moya  
**SECRETARIA DEL CENTRO AGRICOLA  
CANTONAL DE LATACUNGA**

**CERTIFICO:** Que es fiel copia del original que reposa en la Secretaria del Centro Agrícola Cantonal de Latacunga, a mi cargo.  
Latacunga 5 Enero del 2005

  
Irma E. Santacruz Moya  
SECRETARIA

  
**CENTRO AGRICOLA  
CANTONAL  
Latacunga - Ecuador**